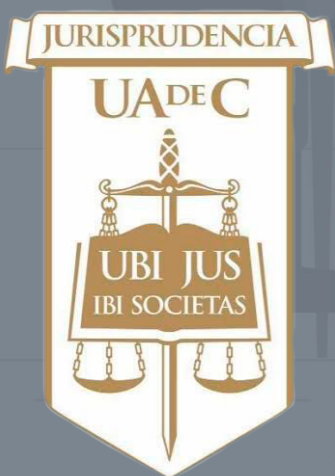


PRINCIPIOS DE LOS CONTRATOS MERCANTILES



Licitud de los Contratos Mercantiles

Los arts. 77 y 78 de nuestro Código de Comercio (Cco), señalan que en las convenciones mercantiles, cada uno se obliga en la manera y en los términos que quiso obligarse, sin que la validez del acto dependa de alguna otra formalidad, siempre que el acto sea lícito, ya que las convenciones ilícitas no producen obligación ni acción en juicio, aunque recaigan sobre operaciones de comercio.



Autonomía de la Voluntad

Es la posibilidad de construir una relación jurídica con plena libertad; como sostiene Stiglitz, “el poder... de darse su propia ley. En el pensamiento jurídico, la autonomía de la voluntad representa un concepto doctrinal que se traduce en normas positivas y que, en una primera aproximación, significa que la voluntad es la fuente y la medida de los derechos subjetivos”. En el derecho mercantil se reconoce la autonomía de la voluntad de las partes: a) para realizar actos jurídicos unilaterales o plurilaterales, como constituir una sociedad o celebrar contratos (típico, atípico, normativo, mixto, etc., o pactos parasociales); b) para incluir en ellos las cláusulas que consideren más convenientes (no competencia, precuantificación de daños, responsabilidad, acciones sin voto, etc.); c) para determinar la ley aplicable a los contratos o a ciertas cláusulas de estos (dépeçage); y d) para determinar el tribunal competente, lo que explica la existencia de contratos normativos, nominados e innominados, y en principio la obligatoriedad de los mismos desde que surten efectos (arts. 78, CCo, y 1796, CCF).



Pacta Sunt Servanda

Se trata de la fuerza vinculatoria del contrato y sus consecuencias, independientemente de que con posterioridad al acto ocurran circunstancias que alteren su cumplimiento. Este principio hoy ha perdido fuerza de alguna manera, pues una consecuencia de la autonomía de la voluntad es el principio pacta sunt servanda, que desde luego está sujeto a las limitaciones mencionadas a la autonomía de la voluntad, así que tómense en cuenta tales límites. El art. 78 del CCo consagra el principio pacta sunt servanda y dispone que en las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y en los términos que aparezca que quiso obligarse, sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados; sin embargo, este principio está matizado por los derechos humanos y el nuevo orden constitucional, que privilegian los tratados internacionales y los derechos pro homine.



Buena Fe

Conforme a este principio, cada parte tiene derecho a buscar su propio beneficio, pero respetando los intereses del otro; por eso debe actuar con diligencia y honestidad. En tanto que la buena fe requiere equidad, también implica que se debe cumplir el contrato en los términos convenidos con lealtad; por ello, son contrarios a la buena fe la excesiva onerosidad, el abuso del derecho, el stoppel, el enriquecimiento sin causa, la frustración de la finalidad del negocio y la mora desleal del acreedor.



Referencia:

León, S. (2015).
Contratos mercantiles.
Ciudad de México: Oxford. Pp. 97-105.